

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 876.
-ASUNTO: ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO POR INCUMPLIMIENTO DE ACTA DE CONCILIACIÓN.
-SOLICITANTE: BIENES RACINES S.A.S.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00164-00.

VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Cali, en virtud de la solicitud elevada por la doctora MARÍA DEL PILAR GUERRERO ZARATE, en calidad de apoderada especial de la sociedad BIENES RACINES S.A.S., como consecuencia del incumplimiento al acuerdo conciliatorio al que habían llegado con la señora LAURA MARÍN ALCALÁ, en el cual se acordó proceder con la entrega del bien inmueble ubicado en la Calle 19 A # 158-135 del Condominio Aguascalientes 1 – Casa 18, emite la respectiva acta de incumplimiento con el fin que se comisione a la autoridad competente para realizar la diligencia de entrega del bien en comento, y considerando que la petición cumple con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998¹, el Juzgado, obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17-7, 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO POR INCUMPLIMIENTO DEL ACTA DE CONCILIACIÓN incoada por BIENES RACINES S.A.S. en contra de LAURA MARÍN ALCALÁ.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 26 del acuerdo PCSJA 20-11650 de 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se **COMISIONA** a los Juzgados 36 y 37 Civiles Municipales de Cali -Reparto-, para la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Calle 19 A # 158-135 del Condominio Aguascalientes 1 – Casa 18, al solicitante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

¹ “Artículo 69. Conciliación sobre inmueble arrendado. Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto.”